



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 146-2020-MPQ/U

Urcos, 12 de octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI.

VISTO:

Informe N°0083-2020-TABPF/ABAS/MPQ-U, de fecha 02 de octubre de 2020 del departamento de Logística, Opinión Legal N°254-2020-DAL-MPQ, proveído de Gerencia Municipal para Emisión de Resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artº 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, Art 7º 8º 9º, de la Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783 el Art. Il de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi goza de autonomía Política, Económica y Administrativa con sujeción al ordenamiento Jurídico vigente;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 11° numeral 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad,

Que, de acuerdo al Artículo 10° del mismo cuerpo normativo refiere respecto a las causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14(...);

Que, de la precitada ley de procedimiento administrativo general establece en su Artículo 202. Nulidad de oficio: 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 202.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad





administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°290-2019-MPQ/U, de fecha 17 de julio de 2019, se resuelve declarar el cese definitivo por causa de Fallecimiento del ex servidor Municipal Primitivo Rimaihuaman Huallpa; que se observa que en el párrafo quinto se considera que el ex servidor se encontraba bajo los alcances del decreto legislativo 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico"

Que, mediante Informe $N^{\circ}109-2020-MPQ/U/D-RR.HH-RCH$, Jefe de Recursos Humanos emite informe $N^{\circ}109-2020-MPQ/U/D-RR.HH-RCH$, de fecha 26 de febrero de 220, informando que el ex servidor se encontraba bajo los alcances del Decreto Legislativo 728, que su fecha de ingreso 14 de agosto de 1983 y fecha de cese es 18 de junio de 2019.

Que, mediante Opinión Legal N° 266-2020-DAL-MPQ, Jefe de Departamento de Asesoría Legal Opina declarar la NULIDAD de OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°290-2019-MPQ/U, donde erróneamente se consigna que el ex servidor Municipal Primitivo Rimaihuaman Huallpa se encontraba bajo los alcances del decreto legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico"; por lo que SE EMITA NUEVA RESOLUCIÓN considerando la normativa aplicable al ex servidor Municipal PRIMITIVO RIMAIHUAMAN HUALLPA DECRETO LEGISLATIVO N° 728, conforme informa Jefe de Personal En uso de las Facultades contenidas en los Incisos 6° y 20° del Numeral 20 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°290-2019-MPQ/U, donde erróneamente se consigna que el ex servidor Municipal Primitivo Rimaihuaman Huallpa se encontraba bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico"

ARTICULO SEGUNDO. EMITIR NUEVA RESOLUCIÓN considerando la normativa aplicable al ex servidor Municipal PRIMITIVO RIMAIHUAMAN HUALLPA bajo los alcances del DECRETO LEGISLATIVO Nº 728, conforme informa Jefe de Personal en uso de las Facultades contenidas en los Incisos 6º y 20º del Numeral 20 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

ARTÍCULO TERCERO. RECOMENDAR a Gerencia Municipal tomar las acciones correspondientes a fin de deslindar responsabilidades conforme a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

<u>ARTICULO CUARTO.</u>- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía en las áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC. ARCHIVO GM





